

Lechuza común (*Tyto alba*).  
 Autillo (*Otus scops*).  
 Mochuelo común (*Athene noctua*).  
 Cárabo común (*Strix aluco*).  
 Buho chico (*Asio otus*).  
 Chotacabras gris (*Caprimulgus europaeus*).  
 Chotacabras pardo (*Caprimulgus ruficollis*).  
 Vencejo común (*Apus apus*).  
 Vencejo pálido (*Apus pallidus*).  
 Vencejo real (*Apus melba*).  
 Vencejo cafre (*Apus caffer*).  
 Abejaruco (*Merops apiaster*).  
 Abubilla (*Upupa epops*).  
 Torcecuello (*Jynx torquilla*).  
 Pito real (*Picus viridis*).  
 Pico picapinos (*Dendrocopos major*).  
 Alondra común (*Alauda arvensis*).  
 Calandria común (*Melanocorypha calandra*).  
 Terrera común (*Calandrella brachydactyla*).  
 Terrera marismeña (*Calandrella rufescens*).  
 Cogujada común (*Galerida cristata*).  
 Cogujada montesina (*Galerida theklae*).  
 Totovía (*Lullula arborea*).  
 Avión roquero (*Ptyonoprogne rupestris*).  
 Golondrina común (*Hirundo rustica*).  
 Golondrina daúrica (*Hirundo daurica*).  
 Avión común (*Delichon urbica*).  
 Bisbita campestre (*Anthus campestris*).  
 Bisbita arbóreo (*Anthus trivialis*).  
 Bisbita común (*Anthus pratensis*).  
 Bisbita ribereño (*Anthus spinoletta*).  
 Lavandera boyera (*Motacilla flava*).  
 Lavandera cascadeña (*Motacilla cinerea*).  
 Lavandera blanca (*Motacilla alba*).  
 Chochín (*Troglodytes troglodytes*).  
 Acentor común (*Prunella modularis*).  
 Acentor alpino (*Prunella collaris*).  
 Alzacola (*Cercotrichas galactotes*).  
 Petirrojo (*Erithacus rubecula*).  
 Ruiseñor común (*Luscinia megarhynchos*).  
 Colirrojo tizón (*Phoenicurus ochruros*).  
 Colirrojo real (*Phoenicurus phoenicurus*).  
 Tarabilla norteña (*Saxicola rubetra*).  
 Tarabilla común (*Saxicola torquata*).  
 Collalba gris (*Oenanthe isabellae*).  
 Collalba rubia (*Oenanthe hispanica*).  
 Collalba negra (*Oenanthe leucura*).  
 Roquero rojo (*Monticola saxatilis*).  
 Roquero solitario (*Monticola solitarius*).  
 Mirlo común (*Turdus merula*).  
 Mirlo capiblanco (*Turdus torquatus*).  
 Ruiseñor bastardo (*Cettia cetti*).  
 Buitrón (*Cisticola juncidis*).  
 Buscarla pintoja (*Locustella naevia*).  
 Buscarla unicolor (*Locustella luscinioides*).  
 Carricerín cejudo (*Acrocephalus paludicola*).

Carricerín común (*Acrocephalus scirpaceus*).  
 Carricero común (*Acrocephalus scirpaceus*).  
 Carricero tordal (*Acrocephalus arundinaceus*).  
 Zarcero pálido (*Hippolaris pallida*).  
 Zarcero común (*Hippolaris polyglotta*).  
 Curruca rabilarga (*Sylvia undata*).  
 Curruca tomillera (*Sylvia conspicillata*).  
 Curruca carrasqueña (*Sylvia cantillans*).  
 Curruca cabecinegra (*Sylvia melanocephala*).  
 Curruca mirlona (*Sylvia hortensis*).  
 Curruca zarcera (*Sylvia communis*).  
 Curruca mosquera (*Sylvia borin*).  
 Curruca capirotada (*Sylvia atricapilla*).  
 Mosquitero papialbo (*Phylloscopus bonelli*).  
 Mosquitero común (*Phylloscopus collybita*).  
 Mosquitero musical (*Phylloscopus trochilus*).  
 Reyezuelo sencillo (*Regulus regulus*).  
 Reyezuelo listado (*Regulus ignicapillus*).  
 Papamoscas gris (*Muscicapa striata*).  
 Papamoscas cerrojillo (*Ficedula hypoleuca*).  
 Mito (*Aegithalos caudatus*).  
 Herrerillo capuchino (*Parus cristatus*).  
 Carbonero garrapinos (*Parus ater*).  
 Herrerillo común (*Parus caeruleus*).  
 Carbonero común (*Parus major*).  
 Trepador azul (*Sitta europaea*).  
 Treparriscos (*Tichodroma muraria*).  
 Agateador común (*Certhia brachydactyla*).  
 Pajaro moscón (*Remiz pendulinus*).  
 Oropendola (*Oriolus oriolus*).  
 Alcaudón dorsirrojo (*Lanius collurio*).  
 Alcaudón real (*Lanius excubitor*).  
 Alcaudón común (*Lanius senator*).  
 Cuervo (*Corvus corax*).  
 Rabilargo (*Cyanopica cyanus*).  
 Chova piquirroja (*Pyrhocorax pyrrhocorax*).  
 Arrendajo (*Garrulus glandarius*).  
 Gorrión molinero (*Passer hispaniolensis*).  
 Gorrión chillón (*Petronia petronia*).  
 Pinzón Común (*Fringilla coelebs*).  
 Pinzón real (*Fringilla montifringilla*).  
 Verderón serrano (*Serinus citrinella*).  
 Piquituerto (*Loxia curvirostra*).  
 Camachuelo común (*Pyrhula pyrrhula*).  
 Picogordo (*Coccothraustes coccothraustes*).  
 Lúgano (*Carduelis spinus*).  
 Escribano cerillo (*Emberiza citrinella*).  
 Escribano soteño (*Emberiza cirrus*).  
 Escribano montesino (*Emberiza cia*).  
 Escribano hortelano (*Emberiza hortulana*).  
 Escribano palustre (*Emberiza schoeniclus*).  
 Triguero (*Miliaria calandra*).

## MAMIFEROS

Erizo común (*Erinaceus europaeus*).  
 Topo ibérico (*Talpa occidentalis*).  
 Musaraña común (*Crocidura russula*).  
 Musaraña (Suncus etruscus).  
 Musaraña enana (*Sorex minutus*).  
 Musgaño de Cabrera (*Neomys anomalus*).  
 Murciélago ribereño (*Myotis daubentonii*).  
 Murciélago de bosque (*Barbastella barbastellus*).  
 Murciélago orejudo (*Plecotus austriacus*).  
 Murciélago común (*Pipistrellus pipistrellus*).  
 Murciélago de borde claro (*Pipistrellus kuhlii*).  
 Murciélago hortelano (*Eptesicus serotinus*).  
 Nótulo gigante (*Nyctalus lasiopterus*).  
 Nótulo pequeño (*Nyctalus leisleri*).  
 Murciélago rabudo (*Tadarida teniotis*).  
 Tejón (*Meles meles*).  
 Turón (*Mustela putorius*).  
 Garduña (*Martes foina*).  
 Comadreja (*Mustela nivalis*).  
 Gato montés (*Felis silvestris*).  
 Gineta (*Genetta genetta*).  
 Meloncillo (*Herpestes ichneumon*).  
 Ardilla (*Sciurus vulgaris*).  
 Rata de agua (*Arvicola sapidus*).  
 Topillo lusitano (*Microtus lusitanicus*).

\*\*\*\*\*

## Consejería de Sanidad

### Decreto 37/1998, de 12-05-98, sobre Régimen de Delegación de Competencias en los Ayuntamientos y Mancomunidades de Castilla-La Mancha, de determinadas funciones en materia de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.

El Real Decreto 331/1982, de 15 de enero, transfirió a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha las competencias sobre "las actividades sanitarias relacionadas con los establecimientos e industrias molestas, insalubres, nocivas y peligrosas".

En ejercicio de estas competencias, el Consejo de Gobierno de Castilla-La Mancha aprobó el Decreto 79/1986, de 11 de julio, sobre servicios y funciones en materia de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas. En este Decreto se regulan la composición y competencias de las Comisiones Regional y Provinciales de Saneamiento.

Transcurridos más de diez años desde la entrada en vigor de este Decreto, se considera conveniente, desarrollar la delegación de las competencias de las Comisiones Provinciales de Saneamiento en los Municipios y Mancomunidades que voluntariamente deseen asumirlas y que acrediten disponer de los medios necesarios para poder ejercerlas satisfactoriamente.

La posibilidad legal de esta delegación se encuentra en los artículos 7 y 27 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y en los artículos 68 a 70 de la Ley 3/1991, de 14 de marzo, de Entidades Locales.

Las competencias sobre las que se prevé la posibilidad de delegación afectan a los intereses propios de los Municipios y Mancomunidades, tal como se exige en el artículo 27 de la Ley 7/1985 y en el artículo 68.1 de la Ley 3/1991. La delegación de estas competencias posibilita una mayor participación ciudadana al ejercerlas los representantes municipales directamente elegidos por los ciudadanos y todo ello puede redundar en una mejora de la eficacia de la gestión pública, ya que, al resolverse los expedientes mediante órganos exclusivamente municipales, se acortarán los tiempos de resolución de los mismos; todo ello, además, sin disminución de las garantías de los ciudadanos en su tramitación.

En su virtud, oídos los interesados, a propuesta de la Consejera de Sanidad, de conformidad con el dictamen del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 12 de mayo de 1998,

DISPONGO:

#### Artículo 1º

1.- Las funciones atribuidas a las Comisiones Provinciales de Saneamiento por el Decreto 79/1986, de 11 de julio, podrán ser delegadas en los Municipios y Mancomunidades de Castilla-La Mancha, excepto las que se refieran a las actividades que se relacionan en el artículo siguiente.

2.- La relación de actividades sobre las que pueden delegarse las funciones previstas en el apartado anterior figura como Anexo a este Decreto.

#### Artículo 2º

No se podrán delegar las funciones relativas a las siguientes actividades:

- a) Nucleares y radiactivas.
- b) Extractivas en general (minas, canteras y graveras).
- c) Producción, transporte y distribución de energía eléctrica, gas, vapor y agua caliente.
- d) Depuración de aguas residuales.
- e) Tratamiento, recuperación y eliminación de residuos urbanos, agrícolas o industriales.
- f) Químicas o de refino.
- g) Emisión o manipulación de organismos vivos de carácter potencialmente patógenos.
- h) Aquellas otras actividades, no previstas anteriormente y que estén contemplados y precisen calificación, en el anexo II del Real Decreto 1131/1988 por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/86 de 28 de junio de evaluación de impacto ambiental. Se incluirán, asimismo, las posibles ampliaciones legislativas que se realicen en el mencionado anexo.
- i) Industrias transformadoras y manufactureras en general.
- j) Mataderos.
- k) Los establecimientos sanitarios en los que se reciben atenciones médicas de hospitalización.
- l) Consultas de medicina, laboratorios clínicos y clínicas dentales.m) Explotaciones de ganado porcino de más de 50 cabezas y de ganado vacuno de más de 100 cabezas.
- n) Almacenamiento de combustible, objetos o materiales con riesgo de incendio o explosión.
- ñ) En general, todas aquellas actividades que por su emplazamiento o repercusión superen el ámbito territorial del municipio.

#### Artículo 3º

1.- Se podrá efectuar la delegación en aquellos Municipios de Castilla-La Mancha en los que concurran los siguientes requisitos:

- a) Que tengan en vigor ordenanzas

municipales sobre actividades calificadas o de medio ambiente y plan de ordenación urbana o normas subsidiarias de planeamiento.

b) Que acrediten disponer de los medios técnicos y personales precisos para el ejercicio de las competencias delegadas.

c) Que tengan más de 10.000 habitantes.

2.- Así mismo se podrá realizar la delegación en las Mancomunidades de Castilla-La Mancha que acrediten disponer de los medios técnicos y personales precisos para el ejercicio de las competencias delegadas.

#### Artículo 4º

1.- Las Entidades Locales que cumplan los requisitos del artículo anterior podrán solicitar la delegación de competencias ante la Delegación Provincial de la Consejería de Sanidad de su provincia.

2.- A este escrito de solicitud, acompañarán los siguientes documentos:

- a) Certificación del acuerdo adoptado por el Pleno en el que se haga constar la solicitud de delegación.
- b) Certificado emitido por el Secretario de la Entidad Local de que ésta dispone de ordenanzas municipales en vigor sobre actividades calificadas o de medio ambiente y plan de ordenación urbana o normas subsidiarias de planeamiento.
- c) Relación del personal técnico certificada por el Secretario de la Entidad Local comprensiva de nombres y apellidos del personal que ha de ejercer las tareas técnicas adecuadas, con indicación de su vinculación estatutaria o laboral con la Entidad Local y titulación profesional que posean.

d) Relación certificada por el Secretario de la Entidad Local en la que se expresen los medios materiales de que se dispone para el cumplimiento de las funciones cuya delegación se solicita.

e) Memoria explicativa de los órganos que ejercerán las competencias y del procedimiento para su ejercicio.

3.- Aquellas Entidades Locales que no pudieran asumir la delegación de algunas de las actividades relacionadas en el Anexo a este Decreto

podrán solicitar su exclusión en el escrito de petición de delegación de competencias, justificando mediante un Informe que acompañarán a su solicitud las razones de esta petición de exclusión.

#### Artículo 5º

1.- Recibida la solicitud de delegación, acompañada de los documentos señalados en el artículo anterior, se acordará su inclusión en el orden del día de la primera reunión que celebre el Pleno de la Comisión Provincial de Saneamiento.

2.- El Pleno de la Comisión concederá a la Entidad Local solicitante un plazo de subsanación de la solicitud cuando se observen deficiencias subsanables.

3.- El pleno de la Comisión emitirá dictamen preceptivo sobre la solicitud y lo remitirá, con el resto del expediente, a la Consejera de Sanidad en el plazo de 10 días desde su fecha de emisión.

#### Artículo 6º

1.- El contenido y las condiciones de la delegación serán acordados por la Comisión Mixta prevista en el artículo 72.1 de la Ley 3/1991, de 14 de marzo, de Entidades Locales, que elevará su propuesta de delegación al Consejo de Gobierno de la Junta de Comunidades.

2.- La delegación de competencias será específica para cada Entidad Local y deberá contener, al menos, las competencias que se delegan, las condiciones y duración de la delegación y, en su caso, los medios personales, materias y económicos; asimismo deberá reflejar las facultades de fiscalización y dirección que se reserva la Junta de Comunidades y podrá incluir las causas de revisión y revocación de la delegación.

#### Artículo 7º

Corresponde al Consejo de Gobierno de la Junta de Comunidades aprobar, mediante Decreto que se publicará en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, la delegación de competencias, previos informe del Consejo Regional de Municipios y aceptación de la Entidad Local.

#### Artículo 8º

1.- Las funciones ejercidas por las Entidades Locales en virtud de la delegación prevista en este Decreto se

considerarán realizadas por la correspondiente Comisión Provincial de Saneamiento.

2.- Los acuerdos adoptados y los informes emitidos por las Entidades Locales en base a esta delegación de competencias harán constar expresamente esta circunstancia.

#### Artículo 9º

Cada Municipio o Mancomunidad remitirá, dentro de los 15 primeros días de cada trimestre natural, a la Comisión Provincial de Saneamiento la relación de licencias concedidas en cuya tramitación se haya hecho uso de las facultades delegadas.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los expedientes que se estuviesen tramitando ante la Comisión Provincial de Saneamiento al hacerse efectiva la delegación continuarán tramitándose por ella hasta su resolución.

#### DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, 12 de mayo de 1998  
JOSÉ BONO MARTÍNEZ

#### ANEXO

#### RELACIÓN DE ACTIVIDADES QUE PUEDEN DELEGARSE EN LOS AYUNTAMIENTOS Y MANCOMUNIDADES

1.- Bares, restaurantes, cafeterías, disco-bares (fijos o de temporada) con música o sin ella, restaurantes-espectáculo, autoservicios y asadores de pollos.

2.- Comercio al por menor de todo tipo.

3.- Discotecas y similares; Disco-Pub. Discotecas al aire libre.

4.- Academias de enseñanza.

5.- Salas de juego recreativo.

6.- Salones de boda, fiestas y similares.

7.- Fabricación de pan y productos de pastelería.

8.- Gimnasios y similares.

9.- Peluquerías.

10.- Piscinas.

11.- Cementerios, tanatorios y crematorios.

12.- Exposición, venta, lavado y engrase de vehículos. Alquiler de autos.

13.- Venta y almacén de artículos de droguería y perfumería.

14.- Venta y almacén al por mayor de materiales de construcción.

15.- Venta y almacén al por mayor de artículos de confección.

16.- Garajes colectivos.

17.- Tintorerías.

18.- Imprentas y artes gráficas.

19.- Salas de cines y locales de teatro.

20.- Videoclubes.

21.- Estudios de televisión y vídeo.

22.- Estudios de rodaje de películas.

23.- Residencias juveniles y de personas mayores.

24.- Venta y almacén de publicaciones.

25.- Venta y almacén al por menor de bebidas y productos alimenticios.

26.- Establecimientos de fotorrevelado.

27.- Explotaciones de ganado.

28.- Avicultura y cunicultura.

29.- Picaderos y doma de animales.

30.- Instalaciones para la cría y/o guarda de perros.

31.- Venta y almacenes al por mayor de piensos y alimentos para animales.

32.- Venta y almacenes al por menor de productos zoo y fitosanitarios.

33.- Oficinas comerciales y bancarias.

34.- Agencias de transporte.

35.- Talleres mecánicos, de calzado, de pintura, de carpintería, de confección, de bricolaje y, en general, pequeñas instalaciones fabriles que no precisen otra autorización ambiental exigida por la legislación en vigor.

36.- Instalaciones de manipulación de productos hortofructícolas.

37.- Instalación de depósitos de gases licuados de petróleo con capacidad máxima de 500 m3.

38.- Gasolineras.

39.- Instalaciones de hostelería: pensiones y hoteles.

40.- Instalaciones de fabricación de productos cárnicos sin matadero.

41.- Piscifactorías.

42.- Depósitos de chatarra.

43.- Captación, distribución y potabilización de aguas para consumo público.

44.- Comercio y almacenamiento al por mayor de bebidas y productos alimenticios.

## II.- AUTORIDADES Y PERSONAL

### CESES

#### Consejería de Educación y Cultura

**Decreto 38/1998 de 12-05-98, por el que se dispone el cese de Don Esteban Rodríguez Vera, como Director General de Educación de la Consejería de Educación y Cultura.**

A propuesta del Consejero de Educación y Cultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 12 de mayo de 1.998,

VENGO EN DISPONER el cese de Don Esteban Rodríguez Vera, como Director General de Educación de la Consejería de Educación y Cultura, agradeciéndole los servicios prestados.

Dado en Toledo, a 12 de mayo de 1.998.

JOSE BONO MARTÍNEZ

El Consejero de Educación y Cultura  
JUSTO ZAMBRANA PINEDA

### NOMBRAMIENTOS

#### Consejería de Economía y Hacienda

**Decreto 32/1998, de 05-05-98, por el que se cesa y nombra a determinados miembros del Consejo Económico y Social de Castilla-La Mancha.**

A propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 5 de mayo de 1998.

#### DISPONGO

Primero.- Cesar a los siguientes miembros del Grupo Primero:

D. Ángel Ramos Castellanos.  
D. Miguel Ángel Serrano Domínguez

Segundo.- Nombrar a los siguientes miembros del Grupo Primero:

D. Antonio Martínez Mansilla  
D. Fernando Garrido Rodríguez.

Dado en Toledo, a 5 de mayo de 1998  
JOSE BONO MARTÍNEZ

El Consejero de Economía y Hacienda  
ISIDRO HERNÁNDEZ PERLINES

\*\*\*\*\*

#### Consejería de Educación y Cultura

**Decreto 39/1998 de 12-05-98, por el que se dispone el nombramiento de Don Ángel Altisent Peñas, como Director General de Educación de la Consejería de Educación y Cultura.**

A propuesta del Consejero de Educación y Cultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 12 de mayo de 1.998,

VENGO EN DISPONER el nombramiento de Don Ángel Altisent Peñas, como Director General de Educación de la Consejería de Educación y Cultura.

Dado en Toledo, a 12 de mayo de 1.998.

JOSE BONO MARTINEZ

El Consejero de Educación y Cultura  
JUSTO ZAMBRANA PINEDA

### SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### Consejería de Administraciones Públicas

**Corrección de errores del Decreto 36/1998, de 05-05-98, por el que se modifican las Relaciones de Puestos de personal funcionario y eventual de diversas Consejerías.**

Advertidos errores materiales en el Decreto 36/1998, de 5 de mayo (publicado en el D.O.C.M. nº 21, de 8 de mayo), por el que se modifican las Relaciones de Puestos de personal funcionario y eventual de diversas Consejerías, se procede a su corrección en los términos siguientes:

Página 3290:

Donde dice:

Código: 170003000010033226\*  
Denominación: J. Serv. Coord. Doc. y Normat.  
Compl.Escp.: 1.572.336

Código: 170004000010046326\*  
Denominación: J. Serv. Política Vivienda  
Compl. Escp.: 1.572.336

Código: 170004000010046726\*  
Denominación: J. Serv. Superv. Calid. Edific.  
Compl.Escp.: 1.573.336

Debe Decir:

Código: 170003000010033226\*  
Denominación: J. Serv. Coord. Doc. y Normat.  
Compl.Escp.: 1.572.340

Código: 170004000010046326\*  
Denominación: J. Serv. Política Vivienda  
Compl.Escp.: 1.572.340

Código: 170004000010046726\*  
Denominación: J. Serv. Superv. Calid. Edific.  
Compl.Escp.: 1.572.340